

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION

2091 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de mayo de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 9 de agosto de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica para la producción integrada de arroz.*

Advertido error de omisión en la Orden referenciada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 58 de fecha 21 de mayo de 2004, se procede a su corrección en los términos siguientes:

En la página 5218, se añade como última fila a la tabla situada bajo el epígrafe de Fungicidas, el siguiente registro:

Materia activa	Parásito	Restricciones
«Sulfato de cobre»	«Algas»	«Máximo 1 tratamiento»

2092 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de mayo de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 9 de agosto de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica para la producción integrada de cereales de invierno.*

Advertido error de omisión en la Orden referenciada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 58 de fecha 21 de mayo de 2004, se procede a su corrección en los términos siguientes:

En la página 5223, se añade al final de la tabla de Herbicidas el siguiente texto:

«RESTRICCIONES EN EL USO DE HERBICIDAS:

—Caso de que haya más de un herbicida que pueda resolver el problema en un determinado momento de tratamiento, se seleccionará aquel que tenga el impacto ambiental más bajo.

—Siempre que sea posible, se elegirá un momento de aplicación que permita la utilización de materias activas con el impacto ambiental más bajo.

—Cuando por alguna circunstancia sea necesario recurrir al empleo de un herbicida con impacto ambiental Medio o Alto, se pondrá especial atención en las restricciones de tipo ecotoxicológico que vendrán reflejadas en la etiqueta».

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

2093 *RESOLUCION de 14 de julio de 2004, del Tribunal Calificador, de la prueba teórico-práctica para obtener la Habilitación Profesional de Protésico Dental, por la que se hace pública la relación de aspirantes que han obtenido la calificación final de apto.*

Finalizada la prueba efectuada por los aspirantes para obtener la Habilitación Profesional de Protésico Dental, convocada por Orden de 12 de diciembre de 2003 del Departamento de Salud y Consumo, el Tribunal Calificador en sesión celebrada el 17 de junio de 2004, hace pública la relación de aspirantes que han obtenido la calificación final de apto.

Basilio David Baena Rincón	Apto
María Belén Huarte Arenaz	Apto
Juan Carlos Machuca Arreba	Apto
Virginia Mesa Gil	Apto
Fernando Morera Casas	Apto
María Dolores Gallego García	Apto

La Excm. Sra. Consejera del Departamento de Salud y

Consumo firmará la correspondiente certificación de Habilitación para el ejercicio de la profesión de Protésico Dental de las personas anteriormente citadas, que podrá recogerse en la Dirección General de Planificación y Aseguramiento del Departamento.

Zaragoza a 14 de julio de 2004.

El Presidente del Tribunal,
JULIAN DE LA BARCENA GUALLAR

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

2094 *ORDEN de 7 de julio de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se declara Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés la «Iglesia de Santa María Magdalena» en Villahermosa del Campo (Teruel).*

El artículo 2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que dicho Patrimonio está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.

Los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés, aquéllos que, pese a su significación e importancia no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural.

Por Resolución de 8 de marzo de 2004 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón se incoó expediente para la declaración de la «Iglesia de Santa María Magdalena» de Villahermosa del Campo (Teruel) como Bien Catalogado. Dicha Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 5 de abril de 2004.

El expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se hicieron alegaciones.

Igualmente se concedió un trámite de audiencia a los interesados en el que tampoco se hicieron alegaciones.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, dispongo:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden declarar Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés la «Iglesia de Santa María Magdalena» en Villahermosa del Campo (Teruel).

La descripción y delimitación concreta del citado Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de esta Orden.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la «Iglesia de Santa María Magdalena» de Villahermosa del Campo (Teruel) y a su entorno es el previsto en el Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural

Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Villahermosa del Campo.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza a 7 de julio de 2004.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO

DESCRIPCION DEL BIEN

Se trata de una edificación de origen medieval, probablemente del s.XIII, ampliada en el s.XVI, hecho apreciable tanto en el cambio de materiales como de formas a media altura de los muros.

La parte inferior está realizada en mampostería combinada con sillar, mientras que la superior está realiza en ladrillo y muestra elementos decorativos mudéjares que contrastan fuertemente con el estilo románico de transición de la parte inferior.

Consta de una nave única de tres tramos con dos capillas laterales a ambos lados y ábside poligonal cubierto por una

bóveda de lunetos, mientras que la nave sólo presenta bóveda de cañón con lunetos en sus dos primeros tramos y de crucería en el de los pies, similar a la de las dos capillas laterales del Evangelio.

Actualmente el ingreso principal se sitúa en el hastial occidental, en cuyo ángulo meridional se alza la torre, también de tradición mudéjar, decorada con rombos y esquinillas.

Su estado de conservación es bueno en general.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

El Entorno de Protección lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión.

Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, históricas, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

En la formalización gráfica de la delimitación del Entorno de Protección del Bien se ha buscado:

* Que éste sea reconocible sobre el terreno. Es decir, que las líneas representadas en el documento gráfico puedan ser replanteadas en el sitio lo más fácilmente posible. Por ello el entorno queda definido según límites reales, haciéndolo coincidir con las trazas básicas de la estructura delimitadora del casco urbano de Villahermosa del Campo.

* Que abarque parcelas o fincas enteras contempladas en el catastro de urbana.

Cualquier actuación sobre el volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo que se lleve a cabo dentro del área establecida será tendente al mantenimiento de las visuales principales y la puesta en valor del Bien, y en todo caso no podrán alterar el carácter de la zona ni perturbar la visualización del Bien.

ANEXO II PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO

